



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 19 marzo, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003088-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000478	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto en cuanto a la forma en que se fijó la vigencia del derecho y lo limitan al cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado Sánchez Rodríguez salva el voto, acoge el recurso, anula la sentencia y declara sin lugar la demanda, confirmando respecto a las costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000207-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000479	9:35 am

Por tanto: Se modifica la sentencia impugnada, en cuanto fijó los extremos de vacaciones y aguinaldo, que los demandados deben cancelarle a la actora, en cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve colones con setenta céntimos y un millón setecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis colones con sesenta y seis céntimos, respectivamente. En su lugar, se deja la determinación de estos extremos para la ejecución de sentencia. En lo demás, lo resuelto se mantiene incólume. Envíese copia de esta resolución al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000211-0641-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000480	9:40 am

Fecha de Votación: viernes, 19 marzo, 2021

Por tanto: Se modifica la sentencia impugnada, en cuanto condenó a los demandados a cancelarle al actor del período de enero al treinta de abril de dos mil ocho, con una base salarial de sesenta mil colones, la suma de mil novecientos treinta y nueve colones con noventa y cinco céntimos por concepto de vacaciones y veinte mil colones por aguinaldo. Del período de mayo del dos mil ocho a diciembre del dos mil nueve la suma de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con veintisiete céntimos por concepto de vacaciones y cuatrocientos sesenta y siete mil ochenta y tres colones con treinta y tres céntimos por aguinaldo, de conformidad con la base salarial de doscientos noventa y cinco mil colones. Del período de enero de dos mil diez al veintiocho de marzo del dos mil quince, de acuerdo con la base salarial de doscientos noventa y cinco mil colones con noventa y cinco céntimos, la suma de doscientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos colones con veintiocho céntimos por vacaciones y un millón ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho colones con dieciséis céntimos por aguinaldos. En su lugar, se deja la determinación de estos extremos para la ejecución de sentencia. Deberá la parte demandada aportar la probanza correspondiente y, en caso de que no se cuenta con esta se debe establecer el cálculo respectivo de conformidad con el salario mínimo para la categoría de instructor de natación y entrenador de fútbol amateur, en el entendido de que las cantidades resultantes no pueden superar los montos que ya vienen concedidos. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Envíese copia de esta resolución al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000614-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000481	9:45 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración. Los Magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez, ponen una nota

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001330-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000482	9:50 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 19 marzo, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-011023-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2021/ 000483	9:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación de la parte actora y se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho, falta de legitimación activa y falta de interés actual, desestimó la demanda en contra del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y falló a su respecto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniegan dichas defensas y se condena al banco coaccionado junto con el codemandado Manrique Acosta García a pagar a la actora solidariamente los daños y perjuicios causados por el acoso sexual sufrido, con sus intereses legales y las costas del proceso. Se declara sin lugar el recurso del codemandado Acosta García.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000052-0694-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000484	10:00 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos formulados por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000098-1529-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000485	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el de la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto consideró que el despido fue injustificado, en su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho respecto de los extremos de preaviso y auxilio de cesantía, las cuales se deniegan. Se revoca la condena en costas a cargo de la parte vencida y en su lugar, se resuelve el asunto sin especial condena en esos gastos. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 19 marzo, 2021

17-000796-1178-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000486

10:10 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se anula parcialmente la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas a la actora. En su lugar, se resuelve el presente proceso sin especial condenatoria en este rubro. En lo demás se desestima la impugnación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-001320-0166-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000487

10:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la representación estatal. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000094-1551-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000488

10:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte accionada. Se aclara la resolución impugnada para que se entienda que al actor se le adeuda una hora y media extra cada día laborado de lunes a viernes, en un horario de seis horas treinta minutos de la mañana a las cinco horas de la tarde en los términos dispuestos en la sentencia del Juzgado. En lo demás objeto de recurso, se desestima la impugnación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000421-0775-LA

Ordinario

Laboral

2021/ 000489

10:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto impuso el pago de las costas al actor. En su lugar, se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Fecha de Votación: viernes, 19 marzo, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001079-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000490	10:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar los interpuestos por los co-accionados. Se anula la sentencia impugnada. Se declara parcialmente con lugar la demanda contra el Estado y el Consejo Nacional de Concesiones, rechazándose la excepción de falta de derecho respecto de lo concedido y acogiéndose en cuanto a lo denegado. La defensa de falta de legitimación pasiva opuesta por el Estado se desestima. Se decreta la nulidad del despido y se ordena la reinstalación de la promovente en el puesto que ocupaba con el pleno goce de sus derechos, debiendo tenerse la relación como inalterada para todos los efectos, hasta el cese del nombramiento interino del que fue removida, o sea hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se reconoce el derecho que tiene a la cancelación de los salarios que dejó de percibir desde el despido y hasta la efectiva reinstalación. El monto de los salarios caídos se limita a la diferencia salarial entre el cargo del que fue cesada sin debido proceso y el que pasó a ocupar a partir de ese hecho. La suma a desembolsar por salarios caídos no podrá superar el máximo regulado en el canon quinientos sesenta y seis (566) del Código de Trabajo. Se reconocen los intereses legales que de acuerdo al artículo quinientos sesenta y cinco (565) del Código de Trabajo proceden conforme a las regulaciones del Código de Comercio, calculados desde la exigibilidad de cada importe y hasta su efectiva cancelación. Los cálculos de lo adeudado se efectuarán en la etapa de ejecución de sentencia. A tenor de lo estatuido en el precepto quinientos sesenta y siete (567) del Código de Trabajo, se deberán abonar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones atinentes a la Seguridad Social, para lo cual se comunicará este fallo al Departamento de Inspección de dicha entidad. Se rechazan los extremos de daño moral, daño económico, perjuicios y auxilio de cesantía. Se condena a los co-demandados Estado y Consejo Nacional de Concesiones a sufragar ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento (15%) de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar al monto resultante del porcentaje determinado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se dilucidará en la fase de ejecución de sentencia. La demanda contra la señora Paola Benavides Chaves se declara sin lugar, sin especial condena en costas en lo que a su persona respecta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001700-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000491	10:35 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida en cuanto declaró la prescripción del derecho del actor de acudir a esta vía especial de protección. Devuélvase el expediente al Juzgado para que continúe con el procedimiento en los términos previstos en la ley.

Fecha de Votación: viernes, 19 marzo, 2021

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000146-1288-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000492	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
95-100082-0418-CI	Sucesión	Civil	2021/ 000493	10:45 am

Por tanto: Se declara que el Juzgado Civil de Puntarenas, debe seguir conociendo el asunto. Tómesese especial nota por parte del órgano jurisdiccional de lo indicado en el III Considerando de esta resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.